



Municipalidad Provincial de Ayabaca

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 487-2022-MPA-“A”

Ayabaca, 21 de noviembre del 2022

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA

VISTO:

El Expediente N° 1003-2022-MPA, de fecha 23 de marzo del 2022, emitido por los Trabajadores Municipales nombrados, empleados y obreros de la entidad edil, mediante el cual solicitan la Rectificación de Planilla Única de Pago – PUP, por las remuneraciones percibidas; debiendo incluirse el monto de REMUNERACION TRANSITORIA PARA HOMOLOGACION y afines en la REMUNERACION REUNIFICADA, en atención al antecedente por similar motivo, a través de la Resolución de Alcaldía N° 115-2018-MPA-“A”, de fecha 27 de marzo de 2018, que DISPONE el Sinceramiento de la Remuneración Reunificada de los servidores municipales, pero que, su aplicación deberá esperar el momento del CESE del servidor, con el riesgo de afectar sus derechos remunerativos adquiridos, al estar ad-portas a un nuevo Régimen Laboral en la Administración Pública; en atención a los fundamentos fácticos y jurídicos señalados en el presente documento, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194° prescribe: Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Que, asimismo, la Ley N° 27972 –Ley Orgánica de Municipalidades-, en su Título Preliminar, artículo II, prescribe: Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en cualquiera de sus Tres Niveles de Gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del T.P. del nuevo T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” con fecha 25 de enero de 2019, señala expresamente lo siguiente: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.”

Que, la acotada norma señala en su artículo VIII del título preliminar señala “Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.

Que, mediante Informe N° 375-2022-SGRH-MPA, de fecha 17 de junio del 2022, la Subgerente de Recursos Humanos informa que, se ha recibido el documento presentado por los Trabajadores Municipales sindicalizados y no sindicalizados, mediante el cual solicitan la rectificación de la Planilla Única de Remuneraciones de los servidores comprendidos en los Regímenes Laborales del Decreto Legislativo N° 276 y del Decreto Legislativo N° 728; indicando lo siguiente:



Municipalidad Provincial de Ayabaca

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 487-2022-MPA-“A”

- Que, se efectuó el sinceramiento de la Remuneración Reunificada con Resolución de Alcaldía N° 115-2018-MPA-“A”, de fecha 27 de marzo de 2018, a pedido del Sindicato Único de Trabajadores Municipales (SUTRAMUN-A), solicitado en su Pliego de Reclamos del año 2013 como una de sus DEMANDAS LABORALES, siendo que la Entidad edil procedió conforme lo señala el D.S. N° 057-86-PCM, en la que establece la etapa inicial del proceso gradual de aplicación de un Sistema Único de Remuneraciones, bonificaciones, beneficios y pensiones para los funcionarios y servidores de la Administración Pública.
- Siendo que, en dicha norma se estableció la estructura inicial del Sistema Único de Remuneraciones:
“Artículo 6°: La Remuneración Reunificada es aquella que resulta de integrar en un solo concepto las remuneraciones complementarias del trabajador, excepto la personal y la familiar, las remuneraciones complementarias del cargo y las especiales: Condiciones de Trabajo, Riesgo de Vida y Funciones Técnicas Especializadas; así como otros conceptos remunerativos de carácter permanente que se vengan otorgando bajo cualquier nomenclatura o denominación al amparo de disposiciones legales; administrativas o pactos colectivos, con excepción de las otorgadas por Ley expresa”.
- Señala que, la Transitoria para Homologación es la remuneración de carácter pensionable, constituida por los incrementos por costo de vida que se otorguen en el futuro y los saldos que se generan como consecuencia de los procesos de homologación, esto sólo será respecto de los ingresos remunerativos y no sobre ingresos no remunerativos que por mandato expreso de ley no forma base de cálculo de ningún beneficio.
- Que, con Informe N° 220-2017-JUP-MPA, la jefatura de la Unidad de Personal emitió la opinión técnica determinando que si era factible la Sinceramiento de la Remuneración Reunificada a los trabajadores nombrados del Decreto Legislativo N° 276, procediendo a trasladar los montos que estaban en la Transitoria para la Homologación a la Remuneración Reunificada que tenían carácter de permanente, producto de los Pactos Colectivos a los servidores, debido a que distorsionaban el Sistema Único de Remuneraciones (SUR) y la planilla debe reunificarse dentro de la Remuneración Reunificada (RR), por ser base para otorgar al servidor la CTS, beneficio que se encuentra señalado en el artículo 54° inciso c) del mencionado decreto; más no les alcanza a los trabajadores obreros debido a que el Régimen Laboral es de la actividad privada, es decir, el Decreto Legislativo N° 728.
- Asimismo, indica que, la remuneración en el régimen 276 está establecido de manera amplia por tres instrumentos normativos que rigen el sistema de pago de dicho régimen: (i) El Decreto Legislativo N° 276, (ii) El Decreto Supremo N° 057-86-PCM y, (iii) El Decreto Supremo N° 051-91-PCM. Los cuales se complementan entre sí y definen la estructura del sistema de pago para el régimen de la carrera administrativa regulado por el Decreto Legislativo N° 276. Y, la Transitoria por Homologación cuando corresponda otorgarla, sólo será respecto de los ingresos remunerativos y no sobre ingresos no remunerativos que por mandato expreso no forma base de cálculo de ningún beneficio.
- En atención a ello, finalmente recomienda que se deriven los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica para la respectiva opinión legal, caso contrario pedir a SERVIR por ser el ente rector en el Sistema de Recursos Humanos.

Que, sobre el Sistema Único de Remuneraciones del régimen del Decreto legislativo N° 276, de acuerdo con el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, la remuneración de los funcionarios y servidores de la carrera administrativa se encuentra constituida por tres (3) componentes: a) Haber básico: que se fija para los funcionarios, de acuerdo con cada cargo, y los servidores, de acuerdo con cada nivel de carrera; b) Bonificaciones: i) Personal, que corresponde a la antigüedad en el servicio, computadas por quinquenios; ii) Familiar, que corresponde a las cargas familiares; y, iii) Diferencial, que corresponde a un servidor de carrera por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directa o para compensar condiciones de trabajo excepcionales respecto del servicio común; y, c) Beneficios: i) Asignación por cumplir veinticinco (25) o treinta (30) años de servicios; ii) Aguinaldos; y, iii) Compensación por tiempo de servicios.

Que, con el Decreto Supremo N° 057-86-PCM, publicado el 17 de octubre de 1986, se estableció la etapa inicial del proceso gradual de aplicación del Sistema Único de Remuneraciones, Bonificaciones, Beneficios y Pensiones para los funcionarios y servidores de la Administración Pública, regulándose que la estructura inicial de este sistema está compuesta de la siguiente manera: a) **Remuneración Principal:** i)



Municipalidad Provincial de Ayabaca

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 487-2022-MPA-“A”

Remuneración Básica; y, ii) Remuneración Reunificada. **b) Transitoria para Homologación. c) Bonificaciones:** i) Personal; ii) Familiar; y, iii) Diferencial. **d) Beneficios:** i) Asignación por cumplir veinticinco (25) y treinta (30) años de servicios; ii) Aguinaldos; y, iii) Compensación por tiempo de servicios.

Que, dicho Decreto Supremo fue emitido para regular el ordenamiento remunerativo de funcionarios y servidores públicos, con el objeto de adecuarlo progresivamente al Sistema Único de Remuneraciones dispuesto por el Decreto Legislativo N° 276.

Que, conforme al artículo 6° del Decreto Supremo N° 057-86-PCM, la remuneración reunificada es aquella que resulta de integrar en un solo concepto las remuneraciones complementarias del trabajador, excepto la personal y familiar; las remuneraciones complementarias del cargo y las especiales: Condiciones de Trabajo, Riesgo de Vida y Funciones Técnicas Especializadas; así como otros conceptos remunerativos de carácter permanente que se vengán otorgando bajo cualquier nomenclatura o denominación al amparo de disposiciones legales (administrativas o pactos colectivos), con excepción de las otorgadas por ley expresa.

Que, en ese sentido, la remuneración principal es la compensación que perciben los funcionarios y servidores por sus servicios prestados a la Administración Pública, que resulta de adicionar la remuneración básica y la remuneración reunificada. Una vez concluida la carrera administrativa por alguna de causales previstas en el régimen del Decreto Legislativo N° 276, también se extingue el derecho a percibir una remuneración.

Que, en ese orden de ideas, mediante Resolución de Alcaldía N° 115-2018-MPA-“A”, de fecha 27 de marzo del 2018, el Titular del Pliego Dispone el Sinceramiento de la Remuneración Reunificada de los servidores de la entidad edil, la misma que será de aplicación al momento del Cese del Servidor y, que formará parte de la Remuneración Principal conjuntamente con la Remuneración Básica, la misma que se cancela hasta por un máximo de treinta años de servicios; en el marco de lo que regula el artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones para el Sector Público, y en atención a lo expuesto en la parte considerativa, así como Encarga a la Subgerencia de Recursos Humanos la regularización de la Planilla Única de Remuneraciones de los Trabajadores de la municipalidad, en lo concerniente a los conceptos remunerativos que corresponden a la Remuneración Reunificada.

Que, sobre el particular, los servidores municipales sindicalizados y no sindicalizados solicitan al Titular de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, la rectificación de la Planilla Única de Pago – PUP, por las remuneraciones percibidas; debiendo incluirse el monto de Remuneración Transitoria para Homologación y afines en la Remuneración Reunificada, toda vez que, existe un antecedente por similar motivo con Resolución de Alcaldía N° 115-2018-MPA-“A”, de fecha 27 de marzo de 2018, pero que su aplicación debe esperar el momento del cese del servidor, con riesgo de afectar sus derechos remunerativos adquiridos, al estar ad-portas a un nuevo régimen laboral en la Administración Pública.

Respecto a la Remuneración Transitoria para Homologación

Que, los Decretos Supremos N° 057-86/PCM y N° 107-87/PCM, establece la etapa inicial y segunda etapa del proceso gradual de aplicación del Sistema Único de Remuneraciones, Bonificaciones, Beneficios y Pensiones para los Funcionarios y Servidores de la Administración Pública comprendido en el Decreto



Municipalidad Provincial de Ayabaca

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 487-2022-MPA-“A”

Legislativo N° 276, específicamente el artículo 7° del D.S. N° 057-86-PCM señala que “la Transitoria para Homologación es la Remuneración de carácter pensionable, constituida por los incrementos por costo de vida que se otorguen en el futuro y los saldos que se generen como consecuencia de los procesos de homologación”.

Que, de otro lado, si bien es cierto las restricciones presupuestales eliminan la posibilidad de cualquier incremento, sea cual sea su denominación, es necesario indicar que existen beneficios y/o con conceptos amparados por normas vigentes que le son aplicables al personal del Decreto Legislativo 276, como son la bonificación por encargatura, la permanente, asignación por 25 y 30 años de servicios y el caso que nos ocupa de la transitoria por homologación, entre otros beneficios amparados por normas vigentes pero cuyo otorgamiento no se ve limitado por las restricciones presupuestales; no obstante, en virtud a dichas restricciones aquellos conceptos no pueden ser incrementados o reajustados luego de su otorgamiento al servidor.

Que, estando a ello, se puede advertir con claridad meridiana del Expediente N° 1003-2022-MPA, que los incrementos por costo de vida los servidores ediles los han venido percibiendo producto de la negociación colectiva y, que han sido considerados en la Planilla Única de Remuneraciones con la nomenclatura de Transitoria para Homologación, y que corresponde conforme a ley, integrarla al concepto de Remuneración Reunificada. Máxime si, la rectificación de la Planilla Única de Pagos respecto a trasladar el monto remunerativo de Transitoria para Homologación - *que de carácter permanente la perciben* -, al rubro de Remuneración Reunificada, no ocasiona o genera egreso al presupuesto de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, ni distorsiona el Sistema Único de Remuneraciones, muy por el contrario, lo regularizaría. Asimismo, cabe señalar que dicha rectificación no produce ningún efecto presupuestal, toda vez que, el monto de la planilla de la remuneración total permanente que perciben los administrados internos continúa siendo el mismo; debiendo ser únicamente rectificada respecto a los conceptos remunerativos. En consecuencia, la suma que conforma el monto que viene percibiendo por concepto de Remuneración Transitoria para Homologación, debe ser incluida en el rubro de Remuneración Reunificada.

Que, es decir, ello no significa un incremento remunerativo y menos una modificación presupuestal para la entidad edil, sino más bien una rectificación administrativa de la precitada Planilla Única de Pagos de los mencionados servidores ediles, a fin de que, se incluya o integre el concepto de Remuneración transitoria para Homologación al concepto de Remuneración Reunificada. Teniendo en cuenta que, la Remuneración Reunificada y la Remuneración Básica forman parte de la Remuneración Principal que es otorgada al servidor municipal al momento de su cese, como Compensación por Tiempo de Servicios, conforme a lo señalado en el artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276 y, siendo además que su aplicación no es inmediata, puesto que el cese definitivo del servidor se produce por límite de setenta años de edad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 186° del D.S. N° 005-90-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa.

Que, el artículo 212° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece lo siguiente:

“Artículo 212.- Rectificación de errores

212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.”



Municipalidad Provincial de Ayabaca

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 487-2022-MPA-“A”

Es decir, los servidores públicos no están solicitando un incremento remunerativo, el mismo que por ley se encuentra prohibido, sino que se está solicitando la rectificación o regulación de los conceptos remunerativos que de forma errónea se han consignado en la Remuneración Transitoria para Homologación, a fin de que se incluya o incorpore al concepto de Remuneración Reunificada, en la Planilla Única de Pagos para los fines pertinentes.

Que, en ese sentido, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite su opinión favorable dentro del Principio de Legalidad, a la solicitud de los servidores ediles sindicalizados y no sindicalizados, respecto a la Rectificación de la Planilla Única de Pagos de los trabajadores comprendidos en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, a fin de que se incluya o incorpore la Remuneración Transitoria para Homologación al concepto de Remuneración Reunificada, en la Planilla Única de Pagos para los fines pertinentes. Asimismo, y estando vigente la Resolución de Alcaldía N° 115-2018-MPA-“A”, de fecha 27 de marzo del 2018, la misma deberá ser modificada mediante el respectivo acto administrativo que emitirá vuestro despacho y será suscrito por el Titular del Pliego, donde se Apruebe la Rectificación de la Planilla Única de Pagos de los trabajadores comprendidos en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, a fin de que se incluya o incorpore la Remuneración Transitoria para Homologación al concepto de Remuneración Reunificada, en la Planilla Única de Pagos para los fines pertinentes. Igualmente, se disponga al estamento administrativo competente, Incorporar o Incluir la Remuneración Transitoria para Homologación al concepto de Remuneración Reunificada, en la Planilla Única de Pagos para los fines pertinentes establecidos en el artículo primero de la precitada resolución administrativa. Recomendándose elaborar el respectivo acto administrativo para los fines pertinentes.

Que, mediante el Informe N° 1046-2022-MPA-GAJ, de fecha 11 de noviembre del 2022, el Gerente de Asesoría Jurídica, recomienda lo siguiente:

- Resulta atendible, la solicitud de los servidores ediles sindicalizados y no sindicalizados, respecto a la Rectificación de la Planilla Única de Pagos de los trabajadores comprendidos en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, a fin de que se incluya o incorpore la Remuneración Transitoria para Homologación al concepto de Remuneración Reunificada, en la Planilla Única de Pagos para los fines pertinentes.
- Que, estando vigente la Resolución de Alcaldía N° 115-2018-MPA-“A”, de fecha 27 de marzo del 2018, la misma deberá ser modificada mediante el respectivo acto administrativo y será suscrito por el Titular del Pliego, donde se Apruebe la Rectificación de la Planilla Única de Pagos de los trabajadores comprendidos en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, a fin de que se incluya o incorpore la Remuneración Transitoria para Homologación al concepto de Remuneración Reunificada, en la Planilla Única de Pagos para los fines pertinentes. Igualmente, se disponga al estamento administrativo competente, Incorporar o Incluir la Remuneración Transitoria para Homologación al concepto de Remuneración Reunificada, en la Planilla Única de Pagos para los fines pertinentes establecidos en el artículo primero de la precitada resolución administrativa.
- Se, una vez suscrito el respectivo acto administrativo, remitir los actuados al estamento administrativo competente, a fin de que proceda a dicha rectificación solicitada por los servidores ediles.

Que, estando a las consideraciones anteriormente expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del artículo 20° concordante con el artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;



Municipalidad Provincial de Ayabaca

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 487-2022-MPA-“A”

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Rectificación de la Planilla Única de Pagos de los trabajadores comprendidos en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, a fin de que se incluya o incorpore la Remuneración Transitoria para Homologación al concepto de Remuneración Reunificada, en la Planilla Única de Pagos para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER al estamento administrativo competente, Incorporar o Incluir la Remuneración Transitoria para Homologación al concepto de Remuneración Reunificada, en la Planilla Única de Pagos para los fines pertinentes establecidos en el Artículo Primero de la Resolución de Alcaldía N° 115-2018-MPA-“A”, de fecha 27 de marzo del 2018.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Subgerencia de Sistemas Informáticos y Estadística de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, cumpla con publicar el presente en el portal institucional: www.muniayabaca.gob.pe

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la Resolución de Alcaldía a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Subgerencia de Recursos Humanos, Órgano de Control Institucional - OCI, Subgerencia de Sistemas Informáticos y Estadística, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA
Ing. Augusto Francisco Delgado Espejo
ALCALDE